



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003898
		Fecha	2019-12-17 09:33:27 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ACCEDO COLOMBIA SAS	
Destinatario	ACCEDO COLOMBIA SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003898			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 17 de diciembre 2019

Señor (a)
FERNANDO ALEJANDRO GRAHAM
 Representante Legal
ACCEDO COLOMBIA SAS
 Avenida Circunvalar 5-22 Centro Comercial Parque Arboleda Piso 6
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **FERNANDO ALEJANDRO GRAHAM, REPRESENTANTE LEGAL ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, del auto 03582 del 25 de noviembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (7) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Siete (7) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio .doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

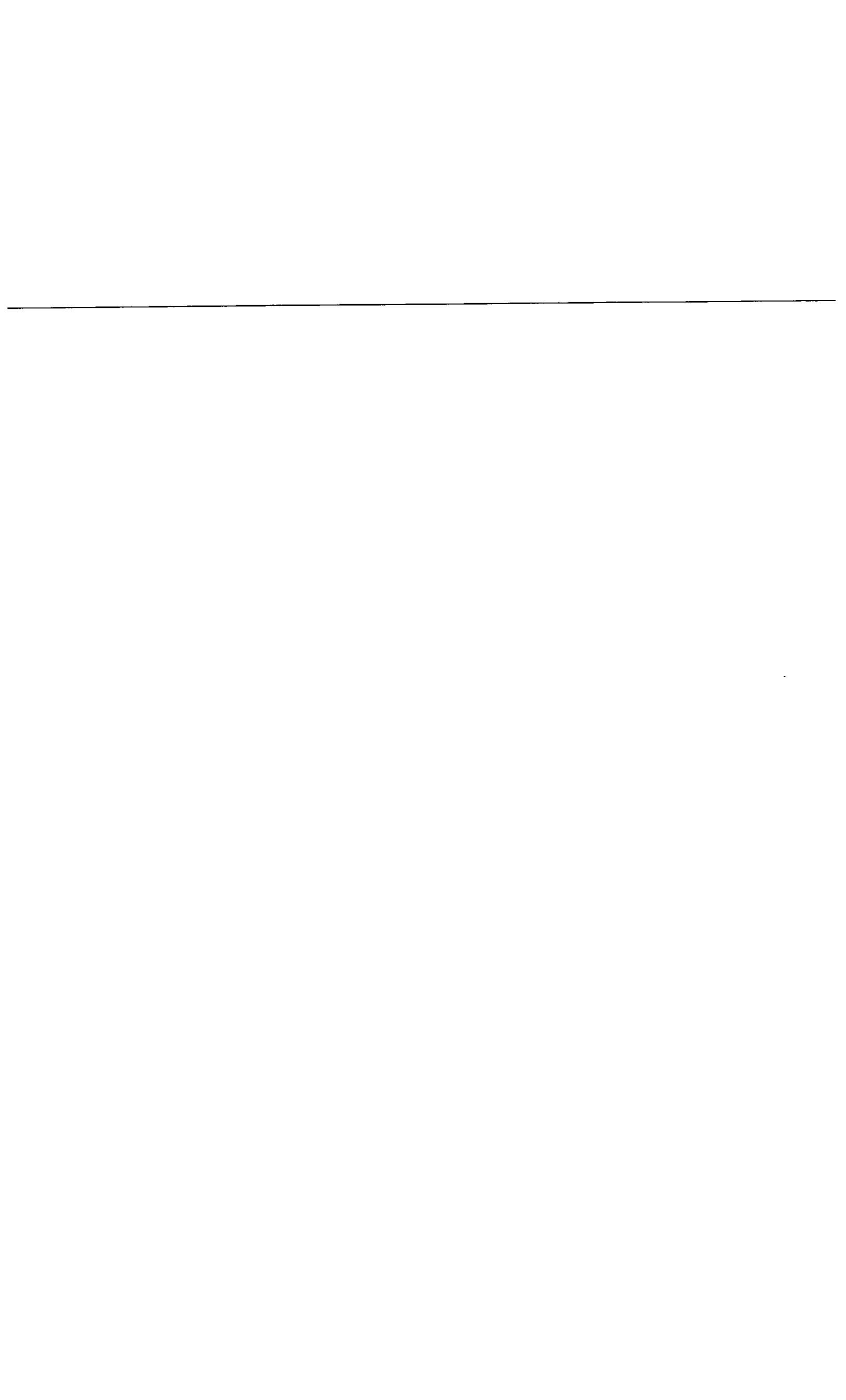


Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
 5.Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO 03582

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S.”

Pereira, 25/11/2019

Radicación 11EE2018726600100004566

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.816.822-5, representada legalmente por el señor Fernando Alejandro Graham y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 12 de noviembre de 2018 con radicado No. 11EE2018726600100004566, se recibe en esta Dirección Territorial, queja anónima en la que pone en conocimiento de este Ministerio, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.816.822-5, relacionadas con presunta violación a las normas laborales al no pagar las incapacidades médicas en los porcentajes ordenados por la ley y despedir trabajadores injustificadamente (folios 1 al 4).

Mediante Auto No. 003220 del 5 de diciembre de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, inició averiguación preliminar en contra de la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, relacionadas con presunta violación a las normas laborales. Para la práctica de pruebas se comisionó al Dr. **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, igualmente se ordenó en el artículo tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos: (Folios 5 y 6)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S.
2. Solicitar copia del RUT de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S.
3. Solicitar a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados; de los trabajadores de Pereira y respectivamente firmados por cada uno de estos.
4. Solicitar a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S., copia del pago de la seguridad social integral salud riesgos y pensiones, de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.
5. Solicitar a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. certificación que contenga un listado de los trabajadores que laboraron y laboran en la actualidad en dicha empresa en Pereira desde el año 2017, donde se especifique con total claridad nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico o mail.
6. Citar y oír en declaración a dos (2) o tres (3) trabajadores tomados al azar de la certificación o lista aportada por la empresa.
7. Practicar visita administrativa especial a la empresa en caso de ser necesario.
8. Solicitar a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. certificación que contenga un listado de todos los trabajadores que tuvieron incapacidad en el año 2018 mes a mes, donde se especifique con total claridad nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección de residencia, número telefónico, correo electrónico o mail y cuantos días fue la incapacidad a su vez anexar evidencias del pago de esta.
9. Solicitar a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. certificación que contenga un listado de todos los trabajadores los cuales se les terminó el contrato o fueron despedidos en el año 2018 mes a mes y especificar nombres, apellidos y el motivo de la terminación o el despido.
10. Solicitar a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. copia del procedimiento o manual para realizar la terminación de contrato o despido en dicha empresa en Pereira.
11. Solicitar a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. certificación que contenga un listado de todos los trabajadores los cuales se les pagaron incapacidades en el año 2018 mes a mes y especificar nombres, apellidos, y los días de incapacidad y el monto pagado por esta.
12. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante Auto No. 00020 se profirió auto de cumplimiento por parte del Inspector de Trabajo asignado y se dispone a practicar las diligencias ordenadas por el comitente. (Folio 7).

Mediante oficio No. 08SE2019726600100000029 del 10 de enero de 2019 se comunicó a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. el contenido del Auto de Cumplimiento 00020 del 10 de enero de 2019 por el cual se da cumplimiento de la comisión asignada y se solicita una información. (Folio 8).

Mediante oficio No. 08SE2019726600100000031 del 11 de enero de 2019 se comunicó a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. el contenido del Auto 003220 del 10 de diciembre de 2018 por el cual se da inicio de la averiguación preliminar dentro de la radicación de la referencia. (Folio 9).

Por medio de oficio No. 11EE2019726600100000267 del 21 de enero de 2019 suscrito por el Doctor Edgar Augusto Arana Montoya quien funge como apoderado judicial de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. conforme a poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor Federico Gadea representante legal de la empresa, se solicita la ampliación de términos para ejercer el respectivo derecho de contradicción frente a la averiguación preliminar.

Por medio de correo electrónico dirigido a abogadosarana@gmail.com del día 24 de enero de 2019, el Dr. Silvio Ulises Lopez Caicedo, accede a la solicitud impetrada por el apoderado de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. ampliando el termino para la presentación de la documentación solicitada hasta el día 01 de febrero de 2019.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

Por medio de oficio No. 11EE2019726600100000467 del 31 de enero de 2019 suscrito por el Doctor EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA quien funge como apoderado judicial de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. se da respuesta al Auto de cumplimiento No. 00020 del 10 de enero de 2019, allegando la documentación solicitada en medio magnético CD. (Folios 16 a 20).

El 16 de enero de 2019 con radicado No. 11EE2019726600100000193, se recibe en esta Dirección Territorial, queja anónima en la que pone en conocimiento de este Ministerio, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.816.822-5, relacionadas con presunta violación a las normas laborales al no pagar las incapacidades medicas en los porcentajes ordenados por la ley y despedir trabajadores injustificadamente (folios 22 a 25).

Mediante el Auto No. 00547 del 08 de marzo de 2019 se reasigna el conocimiento del caso identificado con radicado interno No. 11EE2018726600100004566, como quiera que al interior de la Dirección Territorial se presenta una novedad administrativa respecto de cambio de funcionario en este caso Dr. SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO, por consiguiente, se reasigna el conocimiento del caso ACCEDO COLOMBIA S.A.S. al doctor JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO.

Mediante el Auto No. 00549 del 08 de marzo de 2019 se reasigna el conocimiento del caso identificado con radicado interno No. 11EE2019726600100000193, como quiera que al interior de la Dirección Territorial se presenta una novedad administrativa respecto de cambio de funcionario en este caso Dr. Silvio Ulises Lopez Caicedo, por consiguiente, se reasigna el conocimiento del caso ACCEDO COLOMBIA S.A.S. al doctor Juan Felipe Trujillo Soto. (Folio 26).

Por medio de oficio identificado con radicado No. 11EE2019726600100001357 del 01 de abril de 2019 el Doctor Egar Augusto Arana Montoya, en calidad de apoderado judicial de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. sustituye el poder conferido por el doctor Federico Gadea, representante legal de la empresa en comento, en la doctora Jessica Benavides Valencia con las mismas facultades del poder inicialmente conferido. (Folio 27).

Por medio de memorando identificado con radicado No. 08SI2019726600100000338 del 29 de marzo de 2019 el Doctor Juan Felipe Trujillo Soto, Inspector de Trabajo y Seguridad Social remite al despacho proyecto de auto de averiguación preliminar para la acumulación del escrito de queja presentada el 16 de enero de 2019 por medio de Oficio con Radicado No. 05EE2019726600100000193 a la actuación administrativa que se adelanta con auto de averiguación preliminar 003220 del día 05 de diciembre de 2018, en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. (Folio 28)

A través del Auto No. 0900 del 01 de abril de 2019 se acumula el escrito de queja presentada el 16 de enero de 2019 y por medio de oficio con radicado No. 05EE2019726600100000193 se comunica la actuación administrativa que se adelanta con auto de averiguación preliminar No. 003220 del día 05 de diciembre de 2018, en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. (Folio 29).

El 26 de abril de 2019 con radicado No. 11EE2019726600100001780, se recibe en esta Dirección Territorial, queja anónima en la que pone en conocimiento de este Ministerio, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.816.822-5, relacionadas con presunta violación a las normas laborales al adelantar despidos masivos sin solicitar autorización ante el Ministerio de Trabajo la cual se acumula a la presente averiguación preliminar.

El día 06 de junio de 2019 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Juan Felipe Trujillo Soto, se trasladó a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. para practicar visita administrativa especial ordenada mediante Auto No. 003220 del 05 de diciembre de 2018, la visita es atendida por Angela Daniela Lozano en calidad de Gerente de Recursos Humanos, finalmente se hace entrega de una documentación y se adelanta un requerimiento de información. (Folios 32 y 33).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

Por medio de oficio identificado con radicado interno No. 11EE2019726600100002584 del 19 de junio de 2019, suscrito por el señor Federico Gadea Tinoco, representante legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. se hace entrega de la información solicitada en visita administrativa especial del 6 de junio de 2019, aportando la siguiente documentación: (Folios 34 a 59).

1. Copia del Reglamento Interno de Trabajo.
2. Informe respecto a los despidos que se han presentado en la empresa durante el año 2019 (con justa causa y sin justa causa).
3. Reporte de las incapacidades que se han presentado en la empresa y su pago durante abril y mayo de 2019.
4. Informe de las renunciaciones presentadas en la empresa durante el año 2019.

Por medio de oficio identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100001872 del 26 de junio de 2019 dirigido al señor Fernando Alejandro Graham representante legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. se adelanta un requerimiento de documentación. (Folio 60).

Por medio de oficio identificado con radicado interno No. 11EE2019726600100002774 del 03 de julio de 2017 suscrito por el señor Federico Gadea Tinoco en calidad de representante legal suplente de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. se adelanta la entrega de la información solicitada en el requerimiento de documentación del 26 de junio de 2019. (Folios 62 a 66).

Por medio de los oficios identificados con radicado No. 08SE2019726600100001981, 1977, 1978 del 04 de julio de 2019 se adelantó la citación a diligencia de declaración de las señoras Lily Andrea Uribe Duque, Nicolle Arboleda Granados, Sara Aragón Munera, lo cual se comunica al representante legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. por medio de oficio identificado con radicado No. 08SE2019726600100001981 del 04 de julio de 2019.

Que, el 21 de julio de 2019 se expide constancia secretarial reconociendo personería jurídica dentro del expediente de la referencia al Dr. Edgar Augusto Arana Montoya conforme al poder conferido por el Doctor Federico Gadea, representante legal suplente de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S., de igual manera se reconoce personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. Jessica Benavides Valencia, conforme a la sustitución de poder suscrita por el Doctor Edgar Augusto Arana Montoya. (Folio 74).

Por medio del oficio identificado con radicado No. 08SE2019726600100002075 del 12 de julio de 2019 se comunica al Dr. Edgar Augusto Arana Montoya apoderado judicial de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. de la citación a diligencia de declaración de las señoras Lily Andrea Uribe Duque, Nicolle Arboleda Granados, Sara Aragón Munera. (Folio 75 a 77).

El día 15 de julio de 2019 se adelanta la diligencia de declaración juramentada de la señora Sara Aragón Munera dentro de la actuación administrativa radicada 11EE2018726600100004566, no se hacen presentes las señoras Lily Andrea Uribe Duque y Nicolle Arboleda Granados. (Folio 78).

Por medio de los oficios identificados con radicado No. 08SE2019726600100002187, 2188 del 18 de julio de 2019 se adelantó la citación a diligencia de declaración de los señores Stefania de la Pava Villada y Nilton Andrés Arias Gallego, lo cual se comunica al apoderado judicial de la empresa y al representante legal de la misma por medio de los oficios identificados con radicado No. 08SE2019726600100002191 y 2190 del 18 de julio de 2019. (Folios 79 a 86).

El día 29 de julio de 2019 se adelanta la diligencia de declaración juramentada de los señores ~~Nilton~~ Andrés Arias Gallego y Estefania de la Pava Villada dentro de la actuación administrativa radicada 11EE2018726600100004566. (Folios 87 y 88).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

Por medio de oficio identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100002398 y 2397 del 05 de agosto de 2019 se comunica al apoderado judicial y al representante legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. de un requerimiento de información que se adelanta conforme al Auto 00020 mediante el cual se dispone a practicar las diligencias ordenadas mediante Auto No. 00320 del 05 de septiembre de 2018. (Folios 89 a 92).

Por medio de oficio identificado con radicado interno No. 11EE2019726600100003536 del 15 de agosto de 2019 suscrito por el señor Federico Gadea Tinoco Representante Legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. se da respuesta al requerimiento de información. (Folio 93).

Por medio de memorando identificado con radicado interno No. 08SI2019726600100001129 del 21 de agosto de 2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. Juan Felipe Trujillo Soto, adelanta la remisión del Proyecto de Formulación de Cargos a ACCEDO COLOMBIA S.A.S. (Folios 94 a 100).

Mediante Auto No. 02797 del 29 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. (Folio 101 a 106).

Mediante oficio identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100002862 del 18 de septiembre de 2019, suscrito por la auxiliar administrativa Maria del Socorro Sierra Duque, se adelanta la citación mediante comunicación para notificación del Auto 2797 del 29 de agosto de 2019, proferido por el Coordinador del Grupo P.I.V.C.-R.C.C. (Folio 107).

Mediante oficio identificado con radicado interno No. 844 del 19 de septiembre de 2019, suscrito por el Doctor Edgar Augusto Arana Montoya, se recibe renuncia al poder conferido por el Doctor Federico Gadea, representante legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. y el requerimiento para que la defensa se continúe desarrollando por la Doctora Jessica Benvides Valencia, con las mismas facultades del poder conferido por ACCEDO COLOMBIA S.A.S. (Folio 108).

El día 24 de septiembre de 2019, se notifica personalmente al Doctor Edgar Augusto Arana Montoya, apoderado de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. del contenido del Auto No. 02797 del 29 de agosto de 2019, proferida por el Coordinador del Grupo P.I.V.C.-R.C.C, doctor Francisco Javier Mejía Ramírez por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 109).

El día 25 de septiembre de 2019, se expide constancia secretarial por medio de la cual se acepta la renuncia del Doctor Edgar Augusto Arana Montoya al poder conferido por el doctor Federico Gadea, representante legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. y se tiene como apoderada de la empresa a la abogada Jessica Benavides Valencia de acuerdo con petición adelantada mediante oficio identificado con radicado interno No. 844 del 19 de septiembre de 2019, la cual se comunica por medio de los oficios identificados con radicados No. 08SE2019726600100002968, 2967, 2965. (Folio 110 a 113).

Mediante oficio identificado con radicado interno No. 11EE2019726600100004389 del 09 de octubre de 2019, suscrito por la Doctora Jessica Benavides Valencia, se recibe renuncia al poder conferido por el Doctor Federico Gadea, representante legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. (Folio 114).

El día 10 de octubre de 2019, se expide constancia secretarial por medio de la cual se acepta la renuncia de la Doctora Jessica Benavides Valencia al poder conferido por el doctor Federico Gadea, representante legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. de conformidad con lo manifestado en oficio identificado con radicado interno No. 11EE2019726600100004389 del 09 de octubre de 2019, la cual se comunica por medio de los oficios identificados con radicados No. 08SE2019726600100003178 y 3178. (Folios 115 a 117).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

Por medio de oficio identificado con radicado interno No. 11EE2019726600100004511 del 16 de octubre de 2019, suscrito por el señor FEDERICO GADEA TINOCO, representante legal de la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S., se reciben los descargos al Auto No. 02797 del 29 de agosto de 2019 y se aporta copia siempre del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ACCEDO COLOMBIA S.A.S y copia simple del RUT de esta. (Folios 118 a 128).

Por medio del Auto No. 03331 del 29 de octubre de 2019 se corrigen irregularidades en la actuación administrativa identificada con Radicación No. 11EE2018726600100004566, por parte de la suscrita Coordinadora del Grupo de P.I.V.C.-R.C.C, el cual se comunica por medio de oficio identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100003353 del 30 de octubre de 2019 y recibido el día 31 de octubre de 2019 conforme al reporte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 129 a 134).

Por medio del Auto No. 03332 del 29 de octubre de 2019, la suscrita Coordinadora del Grupo de P.I.V.C.-R.C.C. comunicó la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se comunica por medio de oficio identificado con radicado interno No. 08SE2019726600100003354 del 30 de octubre de 2019 y recibido el día 31 de octubre de 2019 conforme al reporte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 136 y137).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.816.822-5, representada legalmente por el señor Fernando Alejandro Graham y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la avenida circunvalar número 5-22 centro comercial parque arboleda piso 6, en la ciudad de Pereira, Risaralda y con correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así, este despacho pudo establecer que al parecer se generó una trasgresión de las normas laborales por presuntamente pagar los dos primeros días de las incapacidades por enfermedad general por debajo de los valores ordenados por la ley y por presuntamente adelantar un despido colectivo de trabajadores, por parte de la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, lo anterior conforme a lo siguiente:

Seguidamente, respecto al presunto despido colectivo de trabajadores, el legislador reguló lo que llamó despidos colectivos en el artículo 67 de la ley 50 de 1990, según la norma referida, un despido se puede calificar como colectivo si se presentan las siguientes circunstancias contempladas por el numeral 4 del referido artículo:

"...

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no podrá calificar un despido como colectivo sino cuando el mismo afecte en un período de seis (6) meses a un número de trabajadores equivalente al treinta por ciento (30%) del total de los vinculados con contrato de trabajo al empleador, en aquellas empresas que tengan un número superior a diez (10) e inferior a cincuenta (50); al veinte por ciento (20%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cincuenta (50) e inferior a cien (100); al quince por ciento (15%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cien (100) e inferior a doscientos (200); al nueve por ciento (9%) en las que tengan un número de trabajadores superior a doscientos (200) e inferior a quinientos (500); al siete por ciento (7%) en las que tengan un número de trabajadores superior a quinientos (500) e inferior a mil (1000) y, al cinco por ciento (5%) en las empresas que tengan un total de trabajadores superior a mil (1000).

...

Para la presente formulación de cargos se toma el periodo de seis (6) meses comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, así las cosas, la empresa contaba con corte al 1 de noviembre de 2018 en su sede de Pereira con 875 empleados conforme a lo certificado por la empresa a folio 93, por lo cual se aplicaría lo dispuesto para las empresas que tengan un número de trabajadores superior a quinientos (500) e inferior a mil (1000), en las cuales se puede calificar un despido como colectivo si afecta a un número de trabajadores equivalente al siete por ciento (7%) del total de los vinculados con contrato de trabajo al empleador.

Para el caso en comento el siete por ciento (7%) de los 875 trabajadores vinculados a la empresa con contrato de trabajo corresponde a 61.25 trabajadores, sin embargo, de acuerdo con certificación suscrita por el señor Federico Gadea Tinoco en calidad de representante legal de la empresa que reposa a folio 93, durante el periodo de seis (6) meses comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, la empresa investigada despidió sin justa causa un total de noventa (90) trabajadores, cifra que supera el siete por ciento (7%) consagrado en la norma, motivo por el cual presuntamente la empresa investigada incurrió en un despido masivo de trabajadores sin contar con la autorización previa del Ministerio del Trabajo (Numeral 1 del artículo 67 de la ley 50 de 1990).

Seguidamente, se cuenta con las declaraciones rendidas por los señores, Sara Aragón Munera, Nilton Andrés Arias Gallego, Estefanía de la Pava Villada, quienes en bajo la gravedad de juramento manifestaron lo siguiente:

Declaración de la señora Sara Aragón Munera del quince (15) de julio de 2019:

"...**PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **SARA ARAGON MUNERA** documento de identificación, 1.088.348.868 expedida en Pereira, edad 21 años, lugar y fecha de nacimiento: en Medellín el 19 de mayo de 1998, dirección de residencia: Manzana 39 casa 8 Barrio Villa del Prado, estado civil: soltera, profesión: empleada y estudios que haya cursado: bachillerato **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuando? **CONTESTO:** para **ACCEDO COLOMBIA S.A.S**, desde el 03 de agosto de 2015 **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO:** contrato a término indefinido. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO:** de 11:30 a.m. a 10:00 p.m, con una hora y media de descanso en total. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** la base en un millón cien mil pesos **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? **CONTESTO:** Salud en SURA, pensión en PORVENIR y ARL la verdad es que no se cual es. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho si ha tenido incapacidades de origen común durante el tiempo en que ha laborado en la empresa? **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho con que porcentaje del salario le pagó la empresa los dos primeros días de esa incapacidad? **CONTESTO:** Al principio como hasta el año pasado los dos primeros días los pagan al 100% y del tercer día en adelante al 66.66% y después, yo creo que en mayo o junio del año pasado ya todos los días se pagan al 66.67% del salario. **PREGUNTADO.** - Sírvase manifestar al despacho si tiene conocimiento de los

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

despidos que se han venido presentando en la empresa? **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO.** Que sabe usted de esos despidos? **CONTESTADO.** Se que hace como dos meses cerraron dos campañas en accedo y se que despidieron a muchas personas pagándoles indemnización y les dieron la oportunidad de pasarse a otras campañas y ellos decidían si lo hacían o no. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** No. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al Dr. **EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA**, apoderado de la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** con el fin de que adelante su conainterrogatorio: **PREGUNTADO.-** Cuantos años lleva en accedo?. **RESPONDIDO.** 4 años, **PREGUNTADO.-** Durante estos 4 años en cuantas campañas ha participado?. **RESPONDIDO.** Llevo 4 años en la misma campaña y luego me pasaron a una campaña nueva. **PREGUNTADO.-** Durante los 4 años la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** le ha pagado salarios, prestaciones, arl de manera correcta? **RESPONDIDO.** Si, la verdad es que son muy correctos, muy puntuales, la empresa siempre me ha ayudado. **PREGUNTADO.** Para usted en su caso, la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S** le ha cumplido de manera correcta? **RESPONDIDO.** Si. **PREGUNTADO.-** Durante este periodo ha tenido muchas incapacidades? **RESPUESTA.** Si he tenido muchas, porque sufro de migrañas y tendinitis, siempre me han cancelado las incapacidades bien. **PREGUNTADO.-** Ha indagado acerca del cambio que manifiesta en la forma en que se pagan las incapacidades?. **RESPONDIDO.** no he indagado, creo que fue por un cambio en una ley. **PREGUNTADO.-** Ha presentado alguna queja en contra de la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** por algún incumplimiento.? **RESPONDIDO.** No".

Declaración del señor Nilton Andrés Arias Gallego del veintinueve (29) de julio de 2019:

"...**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **NILTON ANDRES ARIAS GALLEGO** documento de identificación 1.088349.660 expedida en Pereira, edad 21 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira, 19 de junio de 1998, dirección de residencia: Barrio Villa del Prado Manzana 32 Casa 15, estado civil: soltero, profesión: estudiante y estudios que haya cursado: primer semestre de ciencia política **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** para **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** desde el 31 de octubre de 2017. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO:** tengo un contrato a término indefinido. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO:** Mi jornada es diurna, desde las 8:00 a.m. hasta las 6:30 p.m., con una hora de lunch y dos espacios de break quince minutos cada uno y laboramos cinco días a la semana, en turnos rotativos. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** Mi salario es de un millón setenta y cinco mil pesos mcte más bono de desempeño. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? **CONTESTO:** Salud en Saludtotal, pensión creo que protección no estoy seguro y ARL Colmena. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si ha tenido incapacidades de origen común durante el tiempo en que ha laborado en la empresa? **CONTESTO:** Si he tenido incapacidades, la última de un día y la pasada de dos días. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho con que porcentaje del salario le pagó la empresa los dos primeros días de esa incapacidad? **CONTESTO:** las políticas las cambiaron después un tiempo, al principio las pagaban al 100% cuando eran hasta dos días y ya después del tercer día se pagaba al 66%, ahorita solo se pagan al 66.66%. **PREGUNTADO:** Sabe el motivo de ese cambio en la empresa con la forma de pago de las incapacidades? **CONTESTO:** Dijeron que esto se hizo siguiendo los lineamientos del código de trabajo. **PREGUNTADO.** - Sírvase manifestar al despacho si tiene conocimiento de los despidos que se han venido presentando en la empresa? **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO.** Que sabe usted de esos despidos? **CONTESTADO.** Para mi muy injustos por que digamos de la noche a la mañana nos dimos cuenta que iban a cerrar dos campañas, entonces todo el mundo estaba muy nervioso por esta situación y a muchas personas las despidieron por conductas que no deberíamos hacer pero que ni siquiera tuvieron seguimiento de faltas, normalmente se hace un procedimiento interno antes de llegar a los despidos que es: para faltas leves CA COACHING entonces si se vuelve a incurrir en esa falta se pasa a CONTABILITY CONVERSACION y de ahí se pasaría ya al CA, con dos CA por la misma causa te despiden, pero pues ellos no, los despidieron así para no pagarles la indemnización y no fueron uno sino muchos y anteriormente no se hizo dicho seguimiento, también a los que seguimos en la empresa nos mandaron a licencia, licencia remunerada o no remunerada, en mi caso firme los papeles para la licencia no remunerada por un mes largo y yo las cancele pues no podía estar tanto tiempo sin

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

dinero, a mí me iban a reubicar y necesitaba de capacitación, sin embargo me hicieron una oferta para reubicarme de ISM a la campaña SOCIAL MEDIA VBB, entonces solo Sali tres días a vacaciones, pero a otros compañeros no, los sacaron a licencia no remunerada, durante este nuevo entrenamiento perdimos el bono de desempeño que le pagan a todo el personal que está en target y normalmente siempre lo que hacen es prorratear el bono de los tres meses anteriores, esto no paso en mi casa y no me pagaron el bono durante esos dos meses, también bajaron a personas que tenían unos cargos más altos (supervisor, jefe de supervisores, asistentes de calidad), a ellos les ofrecieron bajar de chats o la indemnización. **PREGUNTADO.**- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** Las vacaciones, siempre me ha parecido injusto que trabaje cinco días a la semana (turnos rotativos) pero para las vacaciones se cuenten seis 6 días, como si a la semana trabajara seis días, me parece injusto. Se supone que las vacaciones dicen con días de anticipación y a nosotros nos las estaban asignando ese mismo día o dos por el tema de las reubicaciones de la empresa y los despidos que se van a presentar, pero la empresa sabía desde antes de la terminación de dichas campañas. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al Dr. **EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA**, apoderado de la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** con el fin de que adelante su contrainterrogatorio: **PREGUNTADO.**- Usted trabaja actualmente para la empresa. **CONESTADO.** Si. **PREGUNTADO.** Usted tiene un manual de funciones de procedimiento y reglamento interno de trabajo que debe cumplir. **CONESTADO.** Si. **PREGUNTADO.** Dentro de las faltas que hay en esas obligaciones laborales que ud tiene al suscribir un contrato hay una gradualidad en las mismas. **CONESTADO.** Si, aunque para ser honesto no tiene plena claridad. **PREGUNTADO.** Si ud o cualquiera de los empleados de **ACCEDO** que tiene firmado un contrato con la empresa viola estos manuales y al ser aplicados ya sea con sanciones o con la terminación del contrato para ud eso es una violación a su contrato. **CONTESTADO.** No, pero aplica en todo momento no solo en momentos de conveniencia para la empresa, como en este caso de despidos masivos. **PREGUNTADO.** A ud siempre le han pagado las incapacidades en termino. **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO.** Las reubicaciones dentro de la empresa por cambios de campañas o terminación por parte de los contratantes le ha violado a ud el contrato de trabajo. **CONESTO.** A mí no, a los otros si, pues ellos firmaron un contrato nuevo. **PREGUNTADO.** El hecho que narró de las vacaciones o licencia remunerada fue por un hecho fortuito de cancelación de campañas. **CONTESTO:** Si."

Declaración de la señora Estefanía de la Pava Villada del veintinueve (29) de julio de 2019:

"...**PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **STEFANIA DE LA PAVA VILLADA** documento de identificación, 1.088.330.486 expedida en Pereira, edad 23 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira, el 17 de octubre de 1995, dirección de residencia: Manzana 25 Casa 13 Barrio Villa del Prado, estado civil: soltera, profesión: estudiante y estudios que haya cursado: noveno semestre de ingeniería industrial **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuando? **CONTESTO:** para **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, desde el 12 de septiembre de 2016. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO:** Tengo un contrato a término indefinido. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO:** en la mañana, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. **PREGUNTADO.**- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** el básico es de un millón ciento cincuenta mil pesos mcte (\$1.150.000), más bonificaciones. **PREGUNTADO.** - Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliada a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? **CONTESTO:** Si, salud en SANITAS, pensión en Porvenir y ARL SURA creo. **PREGUNTADO.**-Sírvase manifestar al despacho si ha tenido incapacidades de origen común durante el tiempo en que ha laborado en la empresa? **CONTESTO:** Si, tres incapacidades, de no más de tres días. **PREGUNTADO.** - Sírvase manifestar al despacho con qué porcentaje del salario le pagó la empresa los dos primeros días de esa incapacidad? **CONTESTO:** la empresa me pago las incapacidades al 66%, pero la última incapacidad que tuve si me la pagaron al 100%, antes nos pagaban las incapacidades al 100% pero descubrieron que habían compañeros que llevaban incapacidades que no cumplían con los requisitos y la empresa decidió hacer el cambio en la manera en que pagaba las incapacidades, por lo cual las siguieron pagando al 66% como establece la ley, creo que la ultima me la pagaron al 100% porque me enferme al estar trabajando en un lugar que tenía una humedad. **PREGUNTADO.** - Sírvase manifestar al despacho si tiene conocimiento de los despidos que se han venido presentando en la empresa? **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO.**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

¿Qué sabe usted de esos despidos? **CONTESTADO.** Lo que se comentó era que antes había dos campañas más y el cliente dijo que se iba a llevar ese negocio para las filipinas y las personas que pudieron mandar para otras campañas pues las mandaron, a otros los indemnizaron y a otros buscaron comportamiento que no eran aceptables y los despidieron. **PREGUNTADO:** Esos comportamientos no aceptados que eran. **CONTESTO:** Nosotros tenemos unos manuales y unos comportamientos que dan terminación inmediata del contrato y otros comportamientos que no dan terminación, pero no se pueden repetir, a las personas que habían cometido varias de esas fallas en el procedimiento en los chats se les despidió. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al Dr. **EDGAR AUGUSTO ARANA MONTOYA**, apoderado de la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** con el fin de que adelante su contrainterrogatorio: **PREGUNTADO.-** De conformidad a su dicho **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** no ha despedido de manera injusta a sus empleados sino en razón a incumplimiento por parte de estos del reglamento interno de los manuales de procedimiento y administrativos. **CONTESTO:** Realmente, si ustedes me preguntan a mí muchos despidos fueron injustos, pero en este tipo de negocios si uno revisa encuentra muchas justificaciones para hacer un despido. El apoderado judicial de **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** deja la constancia que la testigo afirma bajo la gravedad de juramento en su dependencia que las personas retiradas de **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** fueron retiradas por violar el reglamento de funciones o el manual administrativo y con posterioridad a mi interrogatorio argumenta lo contrario, lo que es un hecho grave en la presente audiencia. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** La verdad quiero terminar con la declaración ya, me siento muy incómoda."

Como se puede apreciar, las declaraciones de los trabajadores citados ante este despacho son consecuentes al referir que en la empresa en razón al cierre de dos de sus campañas, adelantó el despido de parte del personal adscrito a la empresa sin justa causa con el pago de la respectiva indemnización, de igual manera refieren que otra parte del personal fue reubicado en otras áreas de la compañía y finalmente manifiestan que otros tantos fueron despidos con justa causa motivados en procesos disciplinarios los cuales en su opinión fueron injustos.

La normatividad presuntamente trasgredida por la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** establece:

el artículo 67 de la ley 50 de 1990 establece:

"ARTICULO 67. El artículo 40 del Decreto-ley 2351 de 1965 quedará así: **Protección en caso de despidos colectivos.**

1. Cuando algún empleador considere que necesita hacer despidos colectivos de trabajadores, o terminar labores, parcial o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de esta ley y 7o, del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.
2. Igual autorización se requerirá cuando el empleador por razones técnicas o económicas u otras independientes de su voluntad necesite suspender actividades hasta por ciento veinte (120) días. En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el empleador debe dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia.
3. La autorización de que trata el numeral 1 de este artículo podrá concederse en los casos en que el empleador se vea afectado por hechos tales como la necesidad de adecuarse a la modernización de procesos, equipos y sistemas de trabajo que tengan por objeto incrementar la productividad o calidad de sus productos; la supresión de procesos, equipos, o sistemas de trabajo y unidades de producción; o cuando éstos sean obsoletos o ineficientes, o que hayan arrojado pérdidas sistemáticas, o los coloquen en desventaja desde el punto de vista competitivo con empresas o productos similares que se comercialicen en el país o con los que deba competir en el exterior; o cuando se encuentre en una situación financiera que lo coloque en peligro de entrar en estado de cesación de pagos, o quede hecho así haya ocurrido; o por razones de carácter técnico o económico como la falta de materias primas u otras causas que se puedan asimilar en cuanto a sus efectos; y en general los que tengan como causa la consecución de objetivos similares a los mencionados.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

Esta solicitud respectiva deberá ir acompañada de los medios de prueba de carácter financiero, contable, técnico, comercial, administrativo, según el caso, que acrediten debidamente la misma.

4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no podrá calificar un despido como colectivo sino cuando el mismo afecte en un período de seis (6) meses a un número de trabajadores equivalente al treinta por ciento (30%) del total de los vinculados con contrato de trabajo al empleador, en aquellas empresas que tengan un número superior a diez (10) e inferior a cincuenta (50); al veinte por ciento (20%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cincuenta (50) e inferior a cien (100); al quince por ciento (15%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cien (100) e inferior a doscientos (200); al nueve por ciento (9%) en las que tengan un número de trabajadores superior a doscientos (200) e inferior a quinientos (500); al siete por ciento (7%) en las que tengan un número de trabajadores superior a quinientos (500) e inferior a mil (1000) y, al cinco por ciento (5%) en las empresas que tengan un total de trabajadores superior a mil (1000).

5. No producirá ningún efecto el despido colectivo de trabajadores o la suspensión temporal de los contratos de trabajo, sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, caso en el cual se dará aplicación al artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo.

6. Cuando un empleador o empresa obtenga autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el cierre definitivo, total o parcial, de su empresa, o para efectuar un despido colectivo, deberá pagar a los trabajadores afectados con la medida, la indemnización legal que le habría correspondido al trabajador si el despido se hubiera producido sin justa causa legal. Si la empresa o el empleador tiene un patrimonio líquido gravable inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales, el monto de la indemnización será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la antes mencionada.

7. En las actuaciones administrativas originadas por las solicitudes de que trata este artículo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá pronunciarse en un término de dos (2) meses. El incumplimiento injustificado de este término hará incurrir al funcionario responsable de causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente."

De lo expuesto, considera el despacho que empresa referenciada está incurso en la violación de las disposiciones laborales ya referidas.

Ahora bien De acuerdo a lo estipulado por el artículo 227 del código sustantivo de trabajo "En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante" este Artículo fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-543-07 de 18 de julio de 2007, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, en el entendido que el auxilio monetario por enfermedad no profesional no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.

Se concluye entonces que Los dos primeros días de incapacidad por enfermedad general la empresa los paga sobre el 66.66% del salario siempre que el resultado de aplicar ese porcentaje no sea inferior al equivalente a un salario mínimo, situación que se está desconociendo en la empresa tal como se puede apreciar en el reporte de incapacidades final de 2018 que reposa en CD anexo al expediente a folio veinte (20) donde se evidencian pagos que son inferiores al salario mínimo diario legal vigente, para lo cual se saca la siguiente muestra:

NOMBRE	DÍAS TOTALES DE INCAPACIDAD	SALARIO	MONTO PAGADO POR LOS DÍAS DE INCAPACIDAD	VALOR REAL POR PAGAR SEGÚN EL S.M.D.L.V. 2016 (\$26.041)
DANIELA AGUDELO LÓPEZ	2	\$875.000	\$38.885	\$52.082
JUAN SEBASTIAN GONZALEZ VILLADA	2	\$1.000.000	\$44.440	\$52.082
BYRON SALGADO VALENCIA	1	\$842.083	\$18.711	\$26.041
JHON ALEJANDRO GARCIA CLAVIJO	1	\$916.667	\$20.368	\$26.041

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

NICOLAS VALENCIA CORREA	2	\$1.000.000	\$44.440	\$52.082
-------------------------	---	-------------	----------	----------

Fuente: Incapacidades 2018 Final, punto 11 del requerimiento de la averiguación preliminar aportado por la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. en CD a folio veinte (20).

Así, la corte constitucional en sentencia T-468 del 16 de junio de 2010 deja claro que se le debe pagar el 66.66% del salario al trabajador siempre que el resultado de aplicar ese porcentaje no sea inferior al equivalente a un salario mínimo, asimismo que de ser ese el caso, se ha de pagar el equivalente a un salario mínimo, es decir, dos días de salario mínimo por esos dos primeros días de incapacidad general, situación que presuntamente está desconociendo la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. pues como se aprecia en la muestra expuesta previamente, los montos pagados por los días de incapacidad son inferiores al valor en salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2018. Situación está que será trasladada a la superintendencia de Salud a fin de que ellos inicien de considerarlo oportuno, las actuaciones administrativas que le corresponden

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.816.822-5, de los siguientes cargos:

PRIMERO: Presunta violación al artículo 67 de la ley 50 de 1990 por hacer despidos colectivos de trabajadores sin autorización previa al Ministerio de Trabajo

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **ACCEDO COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.816.822-5, representada legalmente por el señor Fernando Alejandro Graham y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la avenida circunvalar número 5-22 centro comercial parque arboleda piso 6, en la ciudad de Pereira, Risaralda y con correo electrónico: andrea.estrada@accedotech.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Accedo Colombia S.A.S."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. aportar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días y copia del Rut.
2. Solicitar a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados; de los trabajadores de Pereira y respectivamente firmados por cada uno de estos.
3. Solicitar a la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S. copias de los pagos de seguridad social de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019.
4. Las demás que el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: TRASLADAR a la superintendencia de Salud, copia de las pruebas recaudadas en la averiguación preliminar para lo de su competencia.

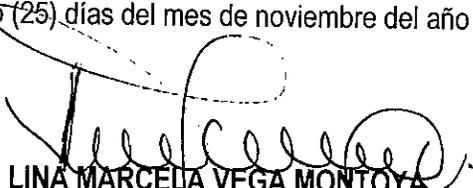
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE para la instrucción al doctor Juan Felipe Trujillo, Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADORA

Elaboró/Transcribió: J. F. Trujillo
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/AUTOSI/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS 2019 accedo.docx

